

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DENTRO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Radicado No CS-131-0735 del 22 de julio de 2019, Cornare autorizó un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** al señor **LEONARDO DE JESÚS DUQUE ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 8.294.806, a través de su autorizado el señor **SALVADOR DE JESÚS CARDONA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No 70.080.475, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-2767 ubicado en la vereda San Luis del municipio de Rionegro.

2. Que mediante escrito con radicado No 131-8312 del 24 de septiembre de 2019, el señor **SALVADOR DE JESÚS CARDONA GALEANO** en calidad de AUTORIZADO del señor **LEONARDO DE JESÚS DUQUE ORTIZ**, solicitó ante La Corporación ampliación del plazo para la realización del aprovechamiento de los árboles, argumentando entre otros, lo siguiente:

"(...)

En mi condición de autorizado, en el radicado referido, me permito solicitarles muy respetuosamente, una prórroga para llevar a cabo el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DICHA RESOLUCIÓN.

Las razones están fundamentadas en los siguientes hechos:

1. Solicitar a E.P.M el corte de la energía en el sector.
2. Se precisa erradicar temporalmente, las cuerdas de conducción, a fin de evitar un daño mayor.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud presentada mediante radicado No 131-8312 del 24 de septiembre de 2019, esta Corporación considera viable conceder una prórroga.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plazo para que el señor **SALVADOR DE JESÚS CARDONA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No 70.080.475, en calidad de AUTORIZADO del señor **LEONARDO DE JESÚS DUQUE ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 8.294.806, cumpla con lo establecido en el Radicado No CS-131-0735 del 22 de julio de 2019 en lo referente al aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **SALVADOR DE JESÚS CARDONA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No 70.080.475, en calidad de AUTORIZADO del señor **LEONARDO DE JESÚS DUQUE ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 8.294.806, haciéndole entrega de una copia del mismo como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de La Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.33228

Proyecto: Luz Marina Osorio A.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados - prórroga

Fecha: 13/12/2019